

RESPUESTA OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS FNT-100-2015

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y FINANCIERA A LOS ACABADOS, ACUSTICOS, INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS SALONES MELENDEZ, COMISIONES Y DE PRENSA DEL CENTRO DE EVENTOS VALLE DEL PACIFICO"

Enero 14 de 2016

- RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO

Apreciados señores:

Con la presente me permito hacer la siguiente observación a las Condiciones Particulares del proceso en referencia:

En el numeral 3.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, se solicita que "Los proponentes deben acreditar la experiencia en máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados a la fecha de presentación de la oferta, cuyos objetos o alcance correspondan a la INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES. La sumatoria de los valores ejecutados de los contratos aportados por el oferente, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al ochenta por ciento (80%) del presupuesto oficial".

Observación: teniendo en cuenta que se va a trabajar en edificación existente, me permito solicitar que también se acepte la experiencia en edificaciones que hayan sido objeto de RESTAURACIÓN, REMODELACIÓN o ADECUACION de edificaciones.

Respuesta: No es valida la experiencia de Contratos de Interventoría a RESTAURACIÓN, REMODELACION O ADECUACION DE EDIFICACIONES, por lo tanto FONTUR mantiene los requerimientos de Experiencia especifica Habilitante a contratos que correspondan a INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES y que cumplan con las dos condiciones establecidas en el numeral 3,4, 2 de la presente invitación.

1. En el numeral 5.2. VALOR Y FORMA DE PAGO se estipula:

- a) Un 15% del valor total del contrato cumplido el primer mes de ejecución, previa aprobación del primer informe mensual de interventoría por parte del supervisor.
- b) El 75% del valor del contrato de interventoría se pagará proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje de avance de las Actas Parciales de Obra suscrita por Constructor e Interventor, previa aprobación de los informes mensuales de interventoría por parte del supervisor.
- c) Pago final del 10% del valor del contrato, con la suscripción y firma del Acta de Liquidación Bilateral del Contrato, previa suscripción del Acta Final de Interventoría por parte del Interventor y del Supervisor, suscripción del Acta de Entrega y Recibo Final del Proyecto por parte de Constructor, Interventor, Administrador del Fondo Nacional de Turismo y Entidad Operadora del Proyecto, y entrega del Informe Final de Interventoría aprobado por el Supervisor.

Me permito sugerir que el literal a estipule un primer pago sea a la aprobación del primer informe QUINCENAL, a efectos de que no se cruce con el primer pago contra informe mensual, que ya se estipula en el literal b. Esta medida evita la confusión que se presenta por la simultanea factura que genera la coincidencia del primer informe mensual contenido tanto en el literal a y b, y evita tener que esperar el primer mes para determinar la base de los aportes a seguridad social del mes vencido a facturar, mientras que con la facturación del 15% contra el primer informe quincenal ya se sabe la base y se puede ir pagando aportes.

Atentamente



Arq. Rafael Eduardo Zamora Melo

Respuesta: Fontur tiene estipulado esa forma de pago para los contratos de Interventoría, por lo tanto se continuará realizando los pagos de esta manera.

- HUMBERTO AVENA

Como posibles oferentes de los procesos de Invitación de la referencia, nos permitimos muy respetuosamente realizar las siguientes observaciones a los documentos de condiciones particulares de los procesos en relación a los criterios para desempate de las ofertas presentadas, solicitando eliminar la primera viñeta que establece "*La propuesta que presente el mayor valor de la sumatoria en SMMLV de los contratos allegados para acreditar la experiencia específica del proponente.*", teniendo en cuenta las siguientes razones:

1. Existe una alta posibilidad que el mismo proponente resulte adjudicatario de los tres procesos, acreditando la misma experiencia, además del proceso FNT-085-2015 que ya fue adjudicado con las mismas condiciones de desempate, lo cual va en contra de los principios generales de la contratación como la pluralidad de oferentes, la igualdad de proponentes, transparencia, entre otros.
 2. El hecho de que un determinado proponente acredite en dos (2) contratos el mayor valor en salarios mínimos en relación a los demás proponentes, no quiere decir que sea el proponente que más experiencia tenga y que está mejor capacitado para resultar adjudicatario, considerando que la Entidad debe verificar al momento de la escogencia, la calidad del servicio prestado, la cantidad de proyectos ejecutados por el proponente y el cumplimiento y la ausencia de sanciones, en razón a que un profesional con 2 años de experiencia general pero que laboro en la ejecución de un proyecto de grandes dimensiones, no puede tener más experiencia que otro con 10
-

años de experiencia general que ha trabajado en 20 proyectos más pequeños y similares, lo mismo sucede con las empresas proponentes.

3. Recomendamos en virtud del principio de transparencia que siempre ha primado en Fontur, se establezca como criterio de desempate el sorteo por balotas tal como lo establecen las entidades estatales regidas por el estatuto de contratación pública, reconociendo que aunque Fontur se rige por su propio régimen especial, es la forma más transparente de adjudicar proyectos financiados con recursos públicos, o en su defecto, volver al sistema utilizado anteriormente otorgándole puntaje a la propuesta económica de los oferentes.
-

Respuesta: Se informar al proponente que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR, se someten a la legislación del Derecho Privado, en consecuencia FONTUR autónomo en definir los términos de referencia de los procesos de contratación que adelante; por dichas razones Fontur acogió estos criterios de desempate, teniendo en cuenta los principios que señala la ley como son: buena fe, calidad, economía, eficiencia, planeación, igualdad, transparencia y selección objetiva.

En consecuencia no es posible acoger esta observación.

COMITÉ TÉCNICO